

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 1022

9 de mayo de 2012

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, al Hospital Oncológico del Centro Médico de Puerto Rico, Dr. Isaac González Martínez; al Hospital Oncológico Andrés Grillasca del Municipio Autónomo de Ponce, al Centro de Trauma del Municipio de Mayagüez, al Hospital Pediátrico Universitario del Centro Médico de Puerto Rico, Dr. Antonio Ortiz; al Hospital de Trauma de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, al Comité Olímpico de Puerto Rico y al Albergue Olímpico según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, provenientes de la asignación ordenada mediante la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 44-2011, para la adopción e implantación de un sistema de escrutinio electrónico para las elecciones generales del año 2012; para autorizar el pareo de los fondos reasignados y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir del año 2000, la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (C.E.E.) ha usado de manera limitada en varios colegios electorales, como parte de un plan experimental, un sistema electrónico de escrutinio durante ciertos procesos de primarias estatales de los partidos políticos, primarias presidenciales del Partido Republicano y elecciones especiales en distritos o municipios. La experiencia en el uso de dichos equipos ha sido positiva, resultando beneficiosa para el proceso electoral y de gran aceptación para el elector puertorriqueño. Ha quedado demostrado que el avance de la tecnología electrónica y el desarrollo de nuevos instrumentos, permiten un procesamiento rápido y seguro de los resultados electorales. Nuestro ordenamiento electoral cuenta con las salvaguardas para asegurar la pureza del proceso electoral de modo que el elector pueda tener la confianza de que su voto sea secreto y de que el sistema electrónico de

votación o escrutinio que implante la Comisión lo contabilice en la forma y manera en que fue emitido.

La Ley Federal HAVA (“*Help America Vote Act*”) de 2002 requiere a las varias jurisdicciones estatales y locales tomar medidas para modernizar y facilitar los procesos de votación y escrutinio y ofrece ayudas parciales para implantar esas medidas, dependientes de las acciones que tomen las autoridades electorales.

La Ley Núm. 78-2011 (1 de junio de 2011), conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” facultó la implantación de un sistema de votación electrónica y/o escrutinio electrónico. Días después, el 3 de junio de 2012, ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa (AL) aprobaron la Resolución Conjunta Núm. 44 con el propósito de autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (C.E.E.) a desarrollar e implantar en los procesos electorales del 2012 el uso de un sistema de escrutinio electrónico. Dicha medida contó el aval del Gobernador.

La Resolución Conjunta Núm. 44 ordenó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a hacer los ajustes necesarios dentro del Presupuesto del Año Fiscal 2010-2011 de la Rama Ejecutiva, para asignar la cantidad de \$20 millones para dar cumplimiento a las disposiciones de la Sección 1 de la mencionada Resolución Conjunta. La misma además estableció que, si la OGP no pudiera consignar la totalidad de estos fondos dentro del año fiscal en curso, la cantidad faltante o la totalidad de los recursos serán asignados con cargo al presupuesto del año fiscal 2011-2012 de la Rama Ejecutiva.

Con relación al proceso de implantación del escrutinio electrónico, el 29 de junio de 2011 se rindió un Primer Informe Parcial (Informe al pleno sobre visita a la Junta Electoral del Distrito de Columbia para ver cómo funcionan los sistemas de votación y/o escrutinio electrónico en dicha ciudad), fundamentado dicho informe en lo ordenado en la Resolución de la Cámara 1148, la cual ordenó a la Comisión de Relaciones Federales y Asuntos del Veterano de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, que realice y mantenga un estudio continuo sobre el uso de los recursos y fondos federales asignados a las distintas agencias de gobierno para ser utilizados para distintos fines.

Con fecha de 22 de septiembre de 2011 el Acta sobre proposiciones recibidas y adjudicación de la subasta para el equipo a ser utilizado para realizar el escrutinio electrónico señaló que la empresa Unisyn Voting Solutions fue la que más alto cotizó para suplir el sistema a ser utilizado

(\$26,593,857.00). También presentaron propuesta: Hart Intercivic, Inc. (\$25.4 millones); (Smartmatic International Holding B.V. (\$19.9 millones); Dominion-Voting (\$17 millones). A pesar de esto, el 4 de noviembre de 2011, la C.E.E. anunció que la Junta de Subastas declaró desierta la subasta para la adquisición del sistema de escrutinio electrónico aduciendo que ninguna de las propuestas cumplía con los requisitos expuestos.

También el 4 de noviembre de 2011, se aprobó la CEE-RS-11-174 para implantar un sistema de escrutinio electrónico con la intención de informar con doce (12) meses de anticipación al evento electoral lo relacionado con el escrutinio electrónico a los electores. Durante los días 6 y 13 de noviembre de 2011, se publicó -en inglés y español- en El Nuevo Día y en El Vocero la CEE-RS-11-74.

Para el 5 de enero de 2012, la C.E.E. informó la designación de la empresa Unisyn Voting Solutions para implementar el sistema de escrutinio electrónico de cara a los comicios del próximo 6 de noviembre en vista de que la compañía Unisyn fue la única que cumplió con el requisito de certificación y de tener la capacidad económica para llevar a cabo el proyecto. Como resultado de ello, el 16 de enero de 2012, la C.E.E. negoció contrato con Unisyn Voting Solutions para implantar el sistema de escrutinio electrónico para las elecciones.

El 25 de enero de 2102, el Lcdo. Luis Ricardo Santini Gaudier (Santini Gaudier) presentó un recurso de entredicho preliminar y permanente contra la C.E.E. Posteriormente, presentó una demanda enmendada contra la C.E.E y los Comisionados Electorales de cada uno de los partidos políticos.

El Tribunal de Primera Instancia (TPI) de San Juan dictó Sentencia el 15 de marzo de 2012 (archivada en autos el 16 de marzo de 2012) en donde concluyó que la C.E.E. incumplió con el Art. 3.015 de la Ley 78-2011. Este artículo ordena a la C.E.E. determinar mediante resolución el sistema de escrutinio electrónico a ser utilizado y establece cómo se debe notificar todo lo relacionado sobre éste a la ciudadanía. El TPI emitió un *injunction preliminar* y permanente en el que ordenó a la C.E.E. cesar y desistir de implementar el proceso de escrutinio electrónico para los procesos eleccionarios a celebrarse el 6 de noviembre de 2012.

El 13 de abril de 2012, el Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) emitió Resolución declarando con lugar la certificación solicitada por la C.E.E. y ordenó a Santini Gaudier presentar su posición ante el recurso presentado ante la consideración del más alto foro judicial.

Semanas más tarde, el 27 de abril de 2012, el TSPR revocó sentencia del TPI de San Juan (Santini Gaudier vs. C.E.E., 2012TSPR082).

Tan reciente como el 8 de mayo de 2012, Unisyn Voting Solutions anunció que no podrá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para realizar el escrutinio electrónico en las elecciones.

El fracaso de las gestiones realizadas por la CEE, así como el entorpecimiento de intereses político-partidistas a la implementación de la votación y escrutinio electrónico para las elecciones generales del año 2012, ha provocado que no se pueda cumplir con la política pública establecida por esta Asamblea Legislativa. Ante la obligación jurídica que tenía la Oficina de Gerencia y Presupuesto de reservar los veinte millones (20,000,000) dólares asignados mediante la Resolución Conjunta 44-2011 y a la luz de las necesidades inmediatas de las instalaciones hospitalarias y el Comité Olímpico es nuestra responsabilidad asignar los fondos necesarios.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reasigna la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares,
2 provenientes de la asignación ordenada mediante la Sección 3 de la Resolución Conjunta
3 Núm. 44-2011, para la adopción e implantación de un sistema de escrutinio electrónico para
4 las elecciones generales del año 2012 y se distribuyen de la siguiente forma:

- | | | |
|----|--|-----------------|
| 5 | a) Hospital Oncológico del Centro Médico de Puerto Rico, Dr. Isaac González | |
| 6 | Martínez..... | \$10,000,000.00 |
| 7 | b) Hospital Oncológico, Andrés Grillasca, del Municipio Autónomo de | |
| 8 | Ponce..... | \$2,500,000.00 |
| 9 | c) Centro de Trauma del Municipio de | |
| 10 | Mayagüez..... | \$2,500,000.00 |
| 11 | d) Hospital Pediátrico Universitario del Centro Médico de Puerto Rico, Dr. Antonio | |
| 12 | Ortiz | \$1,800,000.00 |

1 e) Hospital de Trauma de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico,
2 \$2,000,000.00

3 f) Comité Olímpico de Puerto Rico: Gastos de funcionamiento y
4 operacionales..... \$1,200,000.00

5 g) Albergue Olímpico: Gastos de funcionamiento y
6 operaciones..... \$1,000,000.00

7 Sección 2.-Los fondos reasignados en este Resolución Conjunta podrán ser
8 pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

9 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
10 después de su aprobación.

REFERIDO ELECTRÓNICO
OFICINA DE TRÁMITES Y RÉCORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO

9 de mayo de 2012

HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO

PRESIDENTA

COMISION DE HACIENDA

Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)		
P. del S. _____	P. de la C. _____	R. del S. _____
R. C. del S. <u>1022</u>	R. C. de la C. _____	
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		

PRIMERA INSTANCIA Hacienda	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
--	--------------------------	--------------------------

Han sido:

Referida a su Comisión

Relevada de su Comisión

Retirada por su autor
(Favor retirar del registro)

Devuelto informe a su Comisión

Sobreseída por:

Se retira informe

Se desiste de conferencia

Se devuelve a Comité de Conferencia

Pendiente de acción posterior

Derrotada en Votación Final

Aprobada moción de prórroga hasta el día:

Cambio de Instancia con el siguiente efecto:

Por: Sra. Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria del Senado

Tramitado por Oficial de Trámite: Anelys Rodríguez

Favor Confirmar el Recibo

Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)

From: Yomaira Rodríguez González (Com. Hacienda)
Sent: Wednesday, May 09, 2012 2:31 PM
To: Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds); Omar de León (Hacienda)
Subject: RE: RCS-1022 Referido Oficial Comisión Hacienda

Recibido

From: Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)
Sent: Wednesday, May 09, 2012 2:22 PM
To: ROE Hacienda
Cc: Madeline Rivera (Trámites y Réconds)
Subject: RCS-1022 Referido Oficial Comisión Hacienda

Senado de Puerto Rico
Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida
R. C. del S. 1022 Medida
Resultado 25X0X0X3 Aprobada

en la votación número 1 efectuada el miércoles, 9 de mayo de 2012.

Generado el miércoles, 9 de mayo de 2012

Senador	Voto
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdíel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	Ausente
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	Ausente
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Iglesias Suárez, Roger	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	Ausente
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.



Madeline Rivera Carrucini
Sub **Secretaria del Senado**



Disc

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO**

OFICINA DEL SECRETARIO

9 Mayo 2012

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada **HA APROBADO** la Resolución Conjunta del Senado 1022, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,

**Sra. Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria del Senado
de Puerto Rico**

Hon. Presidenta de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA R.C. DE LA S.)

CAMARA DE REPRESENTANTES
PUERTO RICO
CRIC DEAC & RECORDS

2012 MAY 10 AM 8:27

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(9 DE MAYO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 1022

9 de mayo de 2012

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; el señor *Seilhamer Rodríguez*, la señora *Arce Ferrer*; el señor *Ríos Santiago*; la señora *Padilla Alvelo*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Iglesias Suárez*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*, *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; la señora *Vázquez Nieves*; los señores *Fas Alzamora*, *Dalmau Santiago* y *Tirado Rivera*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares al Hospital Oncológico del Centro Médico de Puerto Rico, Dr. Isaac González Martínez; al Hospital Oncológico Andrés Grillasca del Municipio Autónomo de Ponce; al Centro de Trauma del Municipio de Mayagüez; al Hospital Pediátrico Universitario del Centro Médico de Puerto Rico, Dr. Antonio Ortiz; al Hospital de Trauma de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico; al Comité Olímpico de Puerto Rico; y al Albergue Olímpico, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, provenientes de la asignación ordenada mediante la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 44-2011, para la adopción e implantación de un sistema de escrutinio electrónico para las elecciones generales del año 2012; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir del año 2000, la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (C.E.E.) ha usado de manera limitada en varios colegios electorales, como parte de un plan experimental, un sistema electrónico de escrutinio durante ciertos procesos de primarias estatales de los partidos políticos, primarias presidenciales del Partido Republicano y elecciones especiales en distritos o municipios. La experiencia en el uso de dichos equipos ha sido positiva, resultando beneficiosa para el proceso electoral y de gran aceptación para el elector puertorriqueño. Ha quedado

demostrado que el avance de la tecnología electrónica y el desarrollo de nuevos instrumentos, permiten un procesamiento rápido y seguro de los resultados electorales. Nuestro ordenamiento electoral cuenta con las salvaguardas para asegurar la pureza del proceso electoral de modo que el elector pueda tener la confianza de que su voto sea secreto y de que el sistema electrónico de votación o escrutinio que implante la Comisión lo contabilice en la forma y manera en que fue emitido.

La Ley Federal HAVA (“*Help America Vote Act*”) de 2002, requiere a las varias jurisdicciones estatales y locales tomar medidas para modernizar y facilitar los procesos de votación y escrutinio, y ofrece ayudas parciales para implantar esas medidas, dependientes de las acciones que tomen las autoridades electorales.

La Ley Núm. 78-2011 (1 de junio de 2011), conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, facultó la implantación de un sistema de votación electrónica y/o escrutinio electrónico. Días después, el 3 de junio de 2012, ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa (AL) aprobaron la Resolución Conjunta Núm. 44 con el propósito de autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (C.E.E.) a desarrollar e implantar en los procesos electorales del 2012 el uso de un sistema de escrutinio electrónico. Dicha medida contó con el aval del Gobernador.

La Resolución Conjunta Núm. 44 ordenó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a hacer los ajustes necesarios dentro del Presupuesto del Año Fiscal 2010-2011 de la Rama Ejecutiva, para asignar la cantidad de \$20 millones para dar cumplimiento a las disposiciones de la Sección 1 de la mencionada Resolución Conjunta. La misma, además estableció que, si la OGP no pudiera consignar la totalidad de estos fondos dentro del año fiscal en curso, la cantidad faltante o la totalidad de los recursos serán asignados con cargo al Presupuesto del Año Fiscal 2011-2012 de la Rama Ejecutiva.

Con relación al proceso de implantación del escrutinio electrónico, el 29 de junio de 2011 se rindió un Primer Informe Parcial (Informe al pleno sobre visita a la Junta Electoral del Distrito de Columbia para ver cómo funcionan los sistemas de votación y/o escrutinio electrónico en dicha ciudad), fundamentado dicho informe en lo ordenado en la Resolución de la Cámara 1148, la cual ordenó a la Comisión de Relaciones Federales y Asuntos del Veterano de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, que realice y mantenga un estudio continuo sobre el uso de los

recursos y fondos federales asignados a las distintas agencias de gobierno para ser utilizados para distintos fines.

Con fecha de 22 de septiembre de 2011, el Acta sobre proposiciones recibidas y adjudicación de la subasta para el equipo a ser utilizado para realizar el escrutinio electrónico, señaló que la empresa Unisyn Voting Solutions fue la que más alto cotizó para suplir el sistema a ser utilizado (\$26,593,857.00). También presentaron propuesta: Hart Intercivic, Inc. (\$25.4 millones); (Smartmatic International Holding B.V. (\$19.9 millones); Dominion-Voting (\$17 millones). A pesar de esto, el 4 de noviembre de 2011 la C.E.E. anunció que la Junta de Subastas declaró desierta la subasta para la adquisición del sistema de escrutinio electrónico, aduciendo que ninguna de las propuestas cumplía con los requisitos expuestos.

También el 4 de noviembre de 2011, se aprobó la CEE-RS-11-174 para implantar un sistema de escrutinio electrónico con la intención de informar, con doce (12) meses de anticipación al evento electoral, lo relacionado con el escrutinio electrónico a los electores. Durante los días 6 y 13 de noviembre de 2011 se publicó -en inglés y español- en El Nuevo Día y en El Vocero la CEE-RS-11-74.

Para el 5 de enero de 2012, la C.E.E. informó la designación de la empresa Unisyn Voting Solutions para implementar el sistema de escrutinio electrónico, de cara a los comicios del próximo 6 de noviembre, en vista de que la compañía Unisyn fue la única que cumplió con el requisito de certificación y de tener la capacidad económica para llevar a cabo el proyecto. Como resultado de ello, el 16 de enero de 2012, la C.E.E. negoció contrato con Unisyn Voting Solutions para implantar el sistema de escrutinio electrónico para las elecciones.

El 25 de enero de 2012, el Lcdo. Luis Ricardo Santini Gaudier (Santini Gaudier) presentó un recurso de entredicho preliminar y permanente contra la C.E.E. Posteriormente, presentó una demanda enmendada contra la C.E.E y los Comisionados Electorales de cada uno de los partidos políticos.

El Tribunal de Primera Instancia (TPI) de San Juan, dictó Sentencia el 15 de marzo de 2012 (archivada en autos el 16 de marzo de 2012), en donde concluyó que la C.E.E. incumplió con el Art. 3.015 de la Ley 78-2011. Este Artículo ordena a la C.E.E. determinar, mediante resolución, el sistema de escrutinio electrónico a ser utilizado y establece cómo se debe notificar todo lo relacionado sobre éste a la ciudadanía. El TPI emitió un *injunction preliminar* y

permanente en el que ordenó a la C.E.E. cesar y desistir de implementar el proceso de escrutinio electrónico para los procesos eleccionarios a celebrarse el 6 de noviembre de 2012.

El 13 de abril de 2012, el Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) emitió Resolución, declarando con lugar la certificación solicitada por la C.E.E. y ordenó a Santini Gaudier presentar su posición ante el recurso presentado ante la consideración del más alto foro judicial. Semanas más tarde, el 27 de abril de 2012, el TSPR revocó sentencia del TPI de San Juan (Santini Gaudier vs. C.E.E., 2012TSPR082).

Tan reciente como el 8 de mayo de 2012, Unisyn Voting Solutions anunció que no podrá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para realizar el escrutinio electrónico en las elecciones.

El fracaso de las gestiones realizadas por la CEE, así como el entorpecimiento de intereses político-partidistas a la implementación de la votación y escrutinio electrónico para las elecciones generales del año 2012, ha provocado que no se pueda cumplir con la política pública establecida por esta Asamblea Legislativa. Ante la obligación jurídica que tenía la Oficina de Gerencia y Presupuesto de reservar los veinte millones (20,000,000) de dólares asignados, mediante la Resolución Conjunta 44-2011, y a la luz de las necesidades inmediatas de las instalaciones hospitalarias y el Comité Olímpico, es nuestra responsabilidad asignar los fondos necesarios.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reasigna la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares,
2 provenientes de la asignación ordenada mediante la Sección 3 de la Resolución Conjunta
3 Núm. 44-2011, para la adopción e implantación de un sistema de escrutinio electrónico para
4 las elecciones generales del año 2012, y se distribuyen de la siguiente forma:

5	a) Hospital Oncológico del Centro Médico de Puerto Rico, Dr. Isaac González	
6	Martínez.....	\$10,000,000.00
7	b) Hospital Oncológico, Andrés Grillasca, del Municipio Autónomo de	
8	Ponce.....	\$2,500,000.00

1	c) Administración de Servicios Médicos para el Centro de Trauma del Municipio de	
2	Mayagüez.....	\$2,500,000.00
3	d) Hospital Pediátrico Universitario del Centro Médico de Puerto Rico, Dr. Antonio	
4	Ortiz	\$1,800,000.00
5	e) Hospital de Trauma de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico,	
6	\$1,000,000.00
7	f) Comité Olímpico de Puerto Rico: Gastos de funcionamiento y	
8	operacionales.....	\$1,200,000.00
9	g) Albergue Olímpico: Gastos de funcionamiento y	
10	operaciones.....	\$1,000,000.00
11		TOTAL \$20,000,000.00

12 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados
13 con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

14 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
15 su aprobación.

ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. del S. 1022

INFORME NEGATIVO

30 DE NOVIEMBRE DE 2012

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, no recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1022.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 1022 tiene como propósito reasignar la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares al Hospital Oncológico del Centro Médico de Puerto Rico, Dr. Isaac González Martínez; al Hospital Oncológico Andrés Grillasca del Municipio Autónomo de Ponce; al Centro de Trauma del Municipio de Mayagüez; al Hospital Pediátrico Universitario del Centro Médico de Puerto Rico, Dr. Antonio Ortiz; al Hospital de Trauma de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico; al Comité Olímpico de Puerto Rico; y al Albergue Olímpico, según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, provenientes de la asignación ordenada mediante la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 44-2011, para la adopción e implantación de un sistema de escrutinio electrónico para las elecciones generales del año 2012; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Luego de transcurrir la fecha del 25 de junio de 2012, fecha fatal para la consideración de Resoluciones Conjuntas en la presente Asamblea Legislativa y debido a que no se pudo contar con los elementos necesarios para asumir una posición sobre esta medida, no se recomienda la aprobación de la misma.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS

2012 NOV 30 PM 1:17

En el expediente de la Comisión obran los documentos y/o certificaciones recibidas para referencia futura.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda no recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1022.

Respetuosamente Sometido,



Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda

/ss